



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021 -2022-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 01 FEB. 2022

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2120648, interpuesto por el administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1548-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Informe N° 1003-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1951-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1219-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 821-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 2355-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1482-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 036-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 29 de junio del 2021, se impuso al administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA, la Papeleta de Infracción de Transito N° 080918 con código M.40 "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° PG6-803 y que mediante escrito con expediente N° 2116276 el mencionado administrado presento solicitud de nulidad de la mencionada papeleta;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, declaró INFUNDADA la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Transito N° 080918, con código de infracción M-40, así como el Descuento del S/.50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción, de fecha 29 de junio del 2021, presentado por el administrado: Sr. HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA; asimismo lo SANCIONO por la infracción con código M-40, con una multa equivalente al 5% de la UIT, en mérito de la Papeleta de Infracción al Transito N° 080918 y añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción;

Que, mediante escrito con expediente N° 2120648, el administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 1548-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1548-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante escrito con expediente N° 2124295 el administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA presenta Ampliación de Apelación el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 1951-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1219-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 821-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la GDUAAT devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, dicha información es elevada a la Sub



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 2355-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1482-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN.

Que, mediante la Ley N° 27181 se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *"las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito"*. Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *"1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...)";*

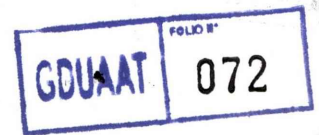
Que, la Infracción M.40 de acuerdo al Anexo I del Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del RNT, señala: *"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"*; se debe precisar que la sanción es a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción; b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción", con una calificación de Muy Grave, e internamiento del vehículo;

Que, de revisada la plataforma de Consulta de Papeletas del MTC, al administrado con fecha 03 de enero del 2020 se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 075387 con código M.40 *"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"* y conforme a los actuados remitidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial por segunda vez al administrado se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 080918 de fecha 29 de junio del 2021 con código M.40, circunstancia que no ha sido valorada y debidamente motivada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, al emitir la resolución materia de impugnación;

Que, lo resuelto por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en la Resolución de Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de agosto, contraviene las normas del TUO del RNT que conlleven a su nulidad, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), debiendo retrotraerse hasta la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador especial, iniciado en contra del administrado a cargo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que permita una debida y motivada evaluación de conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción o incumplimiento, respetando para ello el debido procedimiento;

Que, el Artículo 10° del TUO de la LPAG, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";*

Que, asimismo en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)",* concordante con el numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)",* por lo que de acuerdo al numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

de la LPAG, que señala: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*, por consiguiente, estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA, en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 1208-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2021, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10 ° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cumpla con emitir nuevo pronunciamiento acorde a lo establecido en el TUO del RNT, respecto a las infracciones cometidas por el administrado que se consideren probadas, constitutivas de infracción o incumplimiento, respetando para ello el debido procedimiento, teniendo en consideración los Artículos 10 y 11 del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado HECTOR ALBERTO TICONA SAIRA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACODICIONAMIENTO TERRITORIAL